AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

RESOLUCIÓN No. 59 de 2022
"Por medio de la cual se Asigna una supervisión"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL-DAPD
En uso de sus facultades legales conferidas por el Art. 12 de la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015, Decreto 332 de 2016 y las normas que lo modifican y se reglamenten en materia de supervisiones
y

CONSIDERANDO

Que, El Departamento Del Meta suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No.1535 del 28 enero de 2022,** con **INSTITUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL – IDEGO SAS,** identificado (a) con NIT No. 900753612 – 3 representado legalmente por **ADRIANA JINETH AULLON CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.388.611; el cual tiene por objeto "APOYAR LAS CAPACIDADES DE LOS BANCOS DE PROYECTOS DE LOS 29 MUNICIPIOS Y DE LA GOBERNACIÓN DEL META, EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS E IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN - SPI."

Que, en cumplimiento del contrato en mención, la Directora del DAPD debe designar la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No.1535 del 28 enero de 2022** En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a partir de la fecha a **DIEGO MAURICIO GALVIS WOLF,** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.088.385, quien se desempeña en el cargo de Gerente adscrito a la Gerencia de Inversión Pública y Banco de Proyectos - DAPD, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No.1535 del 28 enero de 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No.1535 del 28 enero de 2022**, el supervisor tendrá las siguientes funciones:

a. Suscribir las actas de iniciación, finalización.
b. Revisar elementos y/o los informes escritos presentados por el contratista y exigir que contengan la descripción del desarrollo del contrato.
c. Informar al ordenador del gasto y a la Secretaría jurídica los hechos y circunstancias que constituyan anomalías o incumplimientos en la ejecución del contrato.
d. Dar cumplimiento al Art. 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"
e. Todas aquellas actividades relacionadas con el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación del seguimiento contractual, en los términos de la Ley y la Constitución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Villavicencio, 28 de enero de 2022

MARIA DAYINETH DUARTE SANCHEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental

Proyecto: Sayra Alejandra Rodriguez – Profesional de Apoyo DAPD